Autorización y registro de transportistas, según el Reglamento (CE) nº 1/2005 y el Real Decreto 990/2022

Artículo 5.5 del Real Decreto 990/2022: La autorización se expedirá conforme a los modelos establecidos en el anexo III del Reglamento (CE) n.º 1/2005 del Consejo, de 22 de diciembre de 2004. Se completará en todos sus campos, y se incluirá el número de identificación fiscal o número de identificación de extranjero, así como las especies para las que se autoriza. Se podrán utilizar estos modelos para los transportistas autorizados de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 6.c) y en todo caso debe contener como tipo de autorización de acuerdo con artículo 47 de Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal».

TIPOS DE AUTORIZACIÓN	VALIDEZ	FINALIDAD	ÁMBITO TERRITORIAL	REDACCIÓN	VALIDEZ TEMPORAL	CURSOS DE FORMACIÓN	PLAN DE CONTINGENCIA	NORMA QUE LO REGULA	NORMATIVA DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO
TIPO 1	NO VÁLIDA PARA LOS VIAJES LARGOS	Para realizar viajes de hasta 8 horas de duración	Unión Europea	Al menos en castellano e inglés	5 años, a partir de la fecha de expedición	La formación deberá ajustarse al tipo de transporte que se va a realizar y se acreditará documentalmente (Artículo 6.4 y 17 del Reglamento (CE) nº 1/2005)	Es obligatorio y además tenerlo a disposición de la autoridad competente (Artículo 5.3.d) del Real Decreto 990/2022)	Artículo 10 del Reglamento (CE) nº 1/2005	Todo el Reglamento (CE) nº 1/2005
TIPO 2	VÁLIDA PARA TODOS LOS VIAJES INCLUIDOS LOS VIAJES LARGOS	Para realizar viajes de más 8 horas de duración	Unión Europea	Al menos en castellano e inglés	5 años, a partir de la fecha de expedición	La formación deberá ajustarse al tipo de transporte que se va a realizar y se acreditará documentalmente (Artículo 6.4 y 17 del Reglamento (CE) nº 1/2005)	Es obligatorio y además tenerlo a disposición de la autoridad competente (Artículo 11.1.b) del Reglamento (CE) nº 1/2005 y Artículo 5.3.d) del Real Decreto 990/2022)	Artículo 11 del Reglamento (CE) nº 1/2005	Todo el Reglamento (CE) nº 1/2005
Autorización de acuerdo con artículo 47 de Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal	OTROS TIPOS DE MOVIMIENTOS	1. El transporte de animales realizado por ganaderos que utilicen vehículos agrícolas o medios de transporte que les pertenezcan en casos en que las circunstancias geográficas exigen un transporte para la trashumancia estacional de determinados tipos de animales.	España	Al menos en castellano	5 años, a partir de la fecha de expedición	No es necesario (Artículo 12.3 del Real Decreto 990/2022)	No es necesario (Artículo 5.3.d) del Real Decreto 990/2022)	Artículo 47 de la Ley 8/2003 de sanidad animal y artículo 5.6.c) del Real Decreto 990/2022.	Deben cumplir los artículos 3 y 27 del Reglamento (CE) nº 1/2005
		2. El transporte que realicen los ganaderos de sus propios animales, por sus propios medios de transporte, a una distancia de su explotación inferior a 50 km.	España	Al menos en castellano	5 años, a partir de la fecha de expedición	No es necesario (Artículo 12.3 del Real Decreto 990/2022)	No es necesario (Artículo 5.3.d) del Real Decreto 990/2022)	Artículo 47 de la Ley 8/2003 de sanidad animal y artículo 5.6.c) del Real Decreto 990/2022.	Deben cumplir los artículos 3 y 27 del Reglamento (CE) nº 1/2005
		3. El transporte de animales hasta una distancia máxima de 65 km entre el lugar de salida y el lugar de destino.	España	Al menos en castellano	5 años, a partir de la fecha de expedición	No es necesario (Artículo 12.3 del Real Decreto 990/2022)	No es necesario (Artículo 5.3.d) del Real Decreto 990/2022)	Artículo 47 de la Ley 8/2003 de sanidad animal y artículo 5.6.c) del Real Decreto 990/2022.	Deben cumplir todo el Reglamento (CE) nº 1/2005, excepto lo relativo a la formación (certificado de competencia).
		4. El transporte de équidos, cuando el transporte no se efectúe en relación con una actividad económica.	España	Al menos en castellano	5 años, a partir de la fecha de expedición	No es necesario (Artículo 12.3 del Real Decreto 990/2022)	No es necesario (Artículo 5.3.d) del Real Decreto 990/2022)	Artículo 47 de la Ley 8/2003 de sanidad animal y artículo 5.6.c) del Real Decreto 990/2022.	En este transporte no es de aplicación el Reglamento (CE) nº 1/2005
		5. El transporte de las abejas de la miel (Apis mellifera) y abejorros (Bompus spp.) y los invertebrados que sean animales de la acuicultura.	España	Al menos en castellano	5 años, a partir de la fecha de expedición	No es necesario (Artículo 12.3 del Real Decreto 990/2022)	No es necesario (Artículo 5.3.d) del Real Decreto 990/2022)	Artículo 47 de la Ley 8/2003 de sanidad animal y artículo 5.6.c) del Real Decreto 990/2022.	En este transporte no es de aplicación elReglamento (CE) nº 1/2005
		6. El transporte de animales que forman parte de un circo.	España	Al menos en castellano	5 años, a partir de la fecha de expedición	No es necesario (Artículo 12.3 del Real Decreto 990/2022)	No es necesario (Artículo 5.3.d) del Real Decreto 990/2022)	Artículo 47 de la Ley 8/2003 de sanidad animal y artículo 5.6.c) del Real Decreto 990/2022.	En este transporte no es de aplicación el Reglamento (CE) nº 1/2005